

	FORMATO: MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Versión: 3.0
		Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-02

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:	<i>“Por el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto 1077 de 2015</i>		
Decreto	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las inversiones ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>	
Resolución	<input type="checkbox"/>		
Otro ¿Cuál?	<input type="checkbox"/>		
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S):	DIEGO POLANÍA CHACÓN DIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL-DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO:	DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL		
	DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL		
	DIRECCIÓN DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL		
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL		<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA EN QUE SE EFECTÚA LA CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS:	21 de mayo de 2018		

No	ACTOR REALIZA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	QUE LA O	RADICADO	PROYECTO NORMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO
					O	C		

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)			CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C	TRANSCRIPCIÓN		SI	NO
1	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM-OMAR TORRES-FRANCO Director General	21/04/2018	2.3.1.5.1	x		Objeto: El presente capítulo tiene por objeto establecer los criterios para la inclusión de inversiones destinadas a garantizar la adecuada protección y monitoreo de las cuencas y fuentes de agua, por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en el marco de la sostenibilidad del recurso hídrico	El objeto del decreto es reglamentar el Artículo 164 de la Ley 42 de 1994, en el que no señala el monitoreo. Sin embargo, el monitoreo si se incluye en la descripción de las inversiones.		X
2	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM-OMAR TORRES-FRANCO Director General	21/04/2018	2.3.1.5.3	x		Inversiones ambientales. Se consideran inversiones ambientales todos aquellos proyectos que realicen las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, encaminados a garantizar la adecuada protección y monitoreo de sus cuencas y fuentes abastecedoras de agua, entre los cuales se encuentran aquellos dirigidos a la recarga de acuíferos, reforestación, protección y restauración de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, compra de predios, aislamiento de predios, construcción de edificaciones para el almacenamiento de maquinaria y equipo. Las inversiones en monitoreo de cuencas y fuentes abastecedoras de agua, serán coordinadas con el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales –IDEAM.	Como se comentó con anterioridad el monitoreo se incluye en el listado de las inversiones ambientales. Se atiende la solicitud, incluyendo el siguiente texto: Las inversiones que en el marco de este decreto se realicen en monitoreo de cuencas y fuentes abastecedoras de agua, serán coordinadas con el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales – IDEAM. La información generada por dicho monitoreo, deberá ser reportada al IDEAM.	X	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
						La información generada por dicho monitoreo, deberá ser reportada al IDEAM.			
3	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM-OMAR FRANCO TORRES- Director General	21/04/2018	2.3.1.5.4			Los proyectos encaminados a garantizar la adecuada protección y monitoreo de las cuencas y fuentes de agua, serán incorporados en el componente de inversión de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la que haga sus veces. De igual forma, las personas prestadoras deberán remitir a la autoridad ambiental de su jurisdicción, un informe con los proyectos que serán incorporados en los costos de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con el fin de que los mismos no sean realizados a través de otros recursos.	Se atiende la solicitud, incluyendo el siguiente texto: Las inversiones que en el marco de este decreto se realicen en monitoreo de cuencas y fuentes abastecedoras de agua, serán coordinadas con el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales – IDEAM. La información generada por dicho monitoreo, deberá ser reportada al IDEAM.	X	
4	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Luis Fernando Ospina Reyes-Asesor-Oficina de Negocios	24/04/2018	Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015	X		Con respecto al artículo 2.3.1.5.3 del Decreto en consulta solicitamos incluir como una de las inversiones ambientales el Pago por Servicios Ambientales, teniendo en consideración que este instrumento a resultado efectivo para la	Se atiende la observación y se incluye: ARTICULO 2.3.1.5.3 Inversiones ambientales. Para los efectos del presente capítulo, se permitirá	X	X

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
	Verdes y Sostenibles					conservación de las áreas estratégicas que surten a los acueductos y como complemento de la gestión que adelantan las entidades territoriales para este fin. Así mismo consideramos retirar del mismo artículo las inversiones "En la construcción de edificios para el almacenamiento de maquinaria y equipo" ya que este rubro no le vemos concordancia con el espíritu de la norma con la que se busca la conservación del recurso hídrico.	reconocer ... También se reconocerán los costos de operación de los citados activos y los pagos por servicios ambientales. Parágrafo 1: Los pagos por servicios ambientales se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 870 de 2017 y sus normas reglamentarias.		
5	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y comunicaciones- ANDESCO-María Camila Acero Vargas-Profesional de Cámara de Acueducto, Alcantarillado y Residuos Sólidos	25/04/2018	Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015		X	Desde ANDESCO, resaltamos la importancia que tiene para el sector empresarial de acueducto y alcantarillado el proyecto de decreto por el cual se reglamentan las inversiones que permiten a los prestadores garantizar la protección de las cuencas y fuentes de agua. En este sentido, y con el fin de participar activamente del proceso de participación ciudadana, respetuosamente nos permitimos remitir la comunicación adjunta solicitando la ampliación del plazo otorgado para remitir comentarios, hasta el próximo jueves 3 de mayo.	Los comentarios remitidos por ANDESCO son incorporados en el análisis de participación ciudadana, sin tener en cuenta que hayan llegado por fuera del plazo inicial de 15 días hábiles.	X	
6	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SUBDIRECCIÓN DE AGUA Y		2.3.1.5.3			ARTICULO 2.3.1.5.3 Inversiones ambientales. Se consideran inversiones ambientales todos aquellos proyectos que realicen las personas prestadoras de los		X	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADIO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
	SANEAMIENTO BÁSICO	25/04/2018		X		<p>servicios públicos de acueducto y alcantarillado, encaminados a garantizar la adecuada protección de sus cuencas y fuentes abastecedoras de agua, entre los cuales se encuentran aquellos dirigidos a la recarga de acuíferos, reforestación, protección y restauración de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, compra de predios, aislamiento de predios, construcción de edificaciones para el almacenamiento de maquinaria y equipo.</p> <p>Dentro de las inversiones ambientales que se listan: recarga de acuíferos, reforestación, protección y restauración de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, compra de predios, aislamiento de predios, construcción de edificaciones para el almacenamiento de maquinaria y equipo, se sugiere definir claramente los conceptos para acotar claramente las inversiones permitidas.</p> <p>Específicamente aclarar a qué se refieren inversiones ambientales dirigidas a construcción de edificaciones para el almacenamiento de maquinaria y</p>	<p>La recarga de acuíferos se encuentra contemplada en el Título B del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS.</p> <p>El texto construcción de edificaciones para el almacenamiento de maquinaria y equipo, fue eliminado del proyecto de</p>		

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C			TRANSCRIPCIÓN
						<p>equipo.</p> <p>Debe quedar claro si para la protección y restauración de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, se pueden incluir los pagos por servicios ambientales.</p>	<p>norma.</p> <p>Se atiende la solicitud, incluyendo el siguiente texto:</p> <p>ARTICULO 2.3.1.5.3 Inversiones ambientales. Para los efectos del presente capítulo, se permitirá reconocer ...</p> <p>También se reconocerán los costos de operación de los citados activos y los pagos por servicios ambientales.</p> <p>Parágrafo 1: Los pagos por servicios ambientales se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 870 de 2017 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Los comentarios remitidos por ANDESCO son incorporados en el análisis de participación ciudadana, sin tener en cuenta que hayan llegado por fuera del plazo</p>	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADIOCADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)			CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C	TRANSCRIPCIÓN			
						Las inversiones ambientales en proyectos de agua dirigidos a la recarga de acuíferos, requerirá la reglamentación por parte del MADS en el tema de recarga de acuíferos o aclarar qué clase de estas inversiones pueden ser incluidas.	<p>inicial de 15 días hábiles.</p> <p>La recarga de acuíferos ya se encuentra contemplada en el Título B del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS.</p> <p>Los permisos y concesiones serán tramitados por las personas prestadoras del servicio público de acueducto, ante las autoridades ambientales regionales y no en el marco del decreto</p>		
7	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SUBDIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO	25/04/2018	2.3.1.5.4	x		<p>ARTICULO 2.3.1.5.4 Incorporación de las inversiones ambientales. Los proyectos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, serán incorporados en el componente de inversión de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la</p>	<p>La Resolución 330 de 2017, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005y 2320 de 2009”, establece los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y</p>	x	

No	ACTOR REALIZA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	QUE LA O	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
					O	C		TRANSCRIPCIÓN		
							que haga sus veces.	rehabilitación de la infraestructura relacionadas con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. No se incluye comentario atendiendo a que no es necesario incluir dentro del texto de la parte resolutive atendiendo a que los lineamientos dados por el Ministerio en la Resolución 330 de 2017 no son de carácter dispositivo, sino de carácter imperativo y en ese sentido son de obligatorio cumplimiento.		
8	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SUBDIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO	DE	25/04/2018	2.3.1.5.4		x	El informe con los proyectos que serán incorporados en tarifas, debe tener una periodicidad y en caso que deba ser conocido previamente por la autoridad ambiental, indicarlo en el contenido del Decreto. Este informe también debe ser entregado a las entidades de vigilancia como la SSPD y a la CRA. Sugerimos que quede aclarado dentro de la propuesta que al estar encaminadas las inversiones a garantizar la adecuada protección de sus cuencas y fuentes abastecedoras	La CRA no es entidad de control y por eso, el mecanismo para el reporte de la información será establecido por la SSPD en la norma que expida para el efecto. Se atiende la solicitud, incluyendo el siguiente texto: La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico contará con tres	x	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
						de agua, éstas solamente se incluirían en el componente de inversión de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto - CMIac. ¿Se tienen estimados los impactos de la inclusión de estas inversiones en la tarifa, más aún teniendo en cuenta que la tarifa fue objeto de modificación e incrementó hace menos de dos años (julio 2016)?	meses siguientes a la publicación del presente decreto, para expedir la regulación necesaria para incorporar estos activos en el listado contenido en la Resolución CRA 688 de 2014, o la que haga sus veces. Los impactos de la aplicación de la norma serán calculados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, cuando expida la regulación correspondiente, la cual se obliga en el artículo 2.3.1.5.4		
9	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-Hildebrando Peña Molina Profesional Especializado Cooperación Internacional Interinstitucional	25/04/2018	Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015		x	Para cobertura y protección de las cuencas abastecedoras de agua, el instrumento principal que se tiene es el decreto 953 de 2013 y el cual establece al menos el 1% de los ingresos corrientes de los entes territoriales este porcentaje debe ponerse como fijo y con mayor valor y se debe manejar directamente por las corporaciones para que así se garantice la gestión en las cuencas abastecedoras manejo de los recursos en cabeza de las corporaciones para la implementación de programas y proyectos en esas cuencas, directamente por la autoridad ambiental.	La relación del instrumento normativo con las autoridades ambientales regionales se contempla en la siguiente previsión: ARTICULO 2.3.1.5.3 Inversiones ambientales. Para los efectos del presente capítulo, se permitirá reconocer en los costos medios de inversión, los activos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, como: la compra y aislamiento de predios, recarga de acuíferos,	X	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO
				O	C		
						<p>reforestación, protección de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua y estaciones de monitoreo, <u>los cuales deberán estar articulados con los instrumentos de planificación ambiental del recurso hídrico.</u></p> <p>No es posible atender la solicitud, ya que los impuestos deben ser creados por Ley y no vía decreto.</p> <p>No es posible atender la solicitud, ya que los impuestos deben ser creados por Ley y no vía decreto.</p> <p>No es posible atender la solicitud, ya que atendiendo a las normas constitucionales y legales respecto de las facultades para crear impuestos estas se encuentran reservadas al legislador y mal haría el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en mediante un crear una tasa, tributo o impuesto.</p>	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO				
				O	C		TRANSCRIPCIÓN				
10	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Directora Regulación Agua y Saneamiento Luisa Maria Perez	25/04/2018	2.3.1.5.1	x		<p>El presente capítulo tiene por objeto establecer los criterios para la inclusión de pagos por servicios ambientales e inversiones ambientales destinadas a la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en tarifa.</p> <p>Se considera que hace falta aclarar en el objeto en donde se hará la "inclusión" de las inversiones, y por tanto, se sugiere adicionar "en tarifa".</p> <p>Dado que el pago por servicios ambientales, va dirigido a un objetivo de largo plazo que es la preservación y restauración de áreas y ecosistemas estratégicos, como cuencas y fuentes de agua, consideramos que comparte el propósito de las inversiones ambientales y por lo tanto, se podría incluir en el objeto de este proyecto. Se sugiere adicionar "pagos por servicios ambientales"</p> <p>En coherencia a lo definido en el artículo 2.3.1.5.3, se sugiere adicionar el término "ambientales"</p> <p>Si bien la ley contempla el término</p>	Se incluye la siguiente disposición:	ARTICULO 2.3.1.5.4 Incorporación de los costos de inversión y operación relacionados con las inversiones ambientales. Los activos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, serán incorporados en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, siguiendo los criterios definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento	X	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
						de "garantizar" de forma general y como un objetivo común, el alcance del prestador se limita a la intervención de su actividad productiva y no le es posible el control de otros actores con presencia en las cuencas. Así las cosas, proponemos que se elimine el término "garantizar" en el contexto de las inversiones del prestador	Básico contará con tres meses siguientes a la publicación del presente decreto, para expedir la regulación necesaria para incorporar estos activos en el listado contenido en la Resolución CRA 688 de 2014, o la que haga sus veces.		
11	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Directora Regulación Agua y Saneamiento Luisa Maria Perez	25/04/2018	2.3.1.5.3			<p>Inversiones ambientales. Se consideran inversiones ambientales todos aquellos proyectos y pagos por servicios ambientales que realicen las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, encaminados a garantizar la adecuada protección de sus las cuencas y fuentes abastecedoras de agua de sus sistemas, entre los cuales se encuentran:</p> <p>a) Actividades aque dirigidas a la protección, recuperación y rehabilitación de acuíferos,</p> <p>b) Actividades de reforestación, protección revegetalización, y restauración y protección de zonas de zonas rudas hidráulicas retiros y nacimientos de los cuerpos de agua,</p> <p>c) Compra de predios, mantenimiento de predios (incluye vigilancia) y/o aislamientos de predios de interés para el cuidado de</p>	Teniendo en cuenta el proyecto de decreto busca la aplicación del artículo 164 de la ley 142 de 1994, específicamente lo que se refiere a "garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua", (negrilla fuera del texto), consideramos que pagos por servicios ambientales es compatible con este propósito, además de necesarios en el marco tarifario de los servicios de acueducto y alcantarillado, puesto que son costos que	x	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO
				O	C		
						<p>la oferta hídrica que brindan los cuerpos de agua,</p> <p>d) Aislamiento de predios, Actividades asociadas a los bienes y servicios ecosistémicos, como los PSA, entre otras promovidas por el Estado,</p> <p>e) Actividades para el manejo de los cauces y retiros del cuerpo de agua, como el manejo de sedimentos, control de erosión, entre otras,</p> <p>f) Actividades de educación ambiental dirigidas a la población que habita las cuencas, para aportar su conocimiento y sensibilización en el cuidado de los cuerpos del agua,</p> <p>g) Construcción de edificaciones para el almacenamiento de maquinaria y equipo</p> <p>asume el prestador en la implementación de acciones de preservación y restauración de sus áreas y ecosistemas estratégicos para garantizar la renovación y calidad del agua como su insumo principal. Se sugiere incluir los pagos por servicios ambientales en este marco.</p> <p>El término "sus" podría interpretarse como si toda la cuenca fuera propiedad del prestador, así como las fuentes, estas últimas de propiedad del estado, por tanto, se recomienda ajustar la redacción.</p> <p>Rondas Hidráulicas: El decreto 2245 de 2017, "establece los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las <u>rondas hídricas</u> en el área de su jurisdicción". (subrayado fuera de texto). Así mismo define, "Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de</p>	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)			CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C	TRANSCRIPCIÓN			
							<p>ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia". En este sentido la actividad de acotamiento es de competencia de la AA, y hasta tanto esta no la acote, podría quedar sin piso jurídico la aplicación de la inversión referida en este artículo a la "ronda hidráulica", por lo que se recomienda no usar este término y ajustar la redacción.</p>		
12	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Directora Regulación Agua y Saneamiento Luisa Maria Perez		2.3.1.5.4			<p>Incorporación de las inversiones ambientales en la tarifa de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Los proyectos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, Las inversiones ambientales de que trata el artículo</p>	Se considera importante que en la denominación del artículo, quede claro donde se están incorporando las inversiones ambientales. Se sugiere adicionar "en la tarifa de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado".	x	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADIO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO
				O	C		
		25/04/2018			<p>2.3.1.5.3 serán incorporadas en el componente de inversión de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, siguiendo los criterios las fórmulas de cálculo establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la que haga sus veces.</p> <p>Para el caso de pagos por servicios ambientales, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico diseñará formulas que establezcan su equivalencia con inversiones ambientales para que sean incorporados en la tarifa como tal.</p> <p>Los prestadores de servicios públicos solicitarán a las autoridades ambientales de su jurisdicción y a los entes territoriales un informe sobre las inversiones que realizarán en sus cuencas abastecedoras empleando los instrumentos económicos establecidos en la Ley 99 de 1993 y, con base en esta información y el diagnóstico de las afectaciones presentes en las cuencas abastecedoras, planeará los proyectos que deben ejecutarse. Lo</p>	<p>En coherencia con las claridades dadas sobre lo que tratan las inversiones ambientales, se sugiere cambiar el texto "Los proyectos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua," por "Las inversiones ambientales de que trata el artículo 2.3.1.5.3"</p> <p>Se recomienda no utilizar el término "criterios", ya que el objeto de esta norma es "establecer los criterios para la inclusión de inversiones destinadas a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de (...)", por lo tanto, se presta a confusión toda vez que esta norma ya define los criterios para la inclusión de las inversiones.</p> <p>Reiteramos que los pagos por servicios ambientales, dada la similitud de propósito y de resultados de largo plazo con las inversiones ambientales, deberían ser homologados con estos. Para tal fin,</p>	

No	ACTOR REALIZA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	QUE LA O	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
					O	C			TRANSCRIPCIÓN
							<p>anterior, para garantizar articulación interinstitucional y evitar duplicidad de inversiones que pudieran ejecutar otras entidades en un mismo proyecto.</p> <p>De igual forma, las personas prestadoras deberán remitir a la(s) autoridad(es) ambiental(es) de su jurisdicción, un informe con los proyectos que serán incorporados en los costos de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con el fin de que los mismos no sean realizados a través de otros.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando el prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado participe en alianzas con autoridades ambientales, entes territoriales u otros para el desarrollo de proyectos de inversión ambiental de que trata el artículo 2.3.1.5.3, se entenderá que esta inversión o este costo hace parte del alcance del presente artículo en lo que corresponde al valor de su aporte.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico contará con un plazo de seis (6) meses, contados a</p>	<p>creemos que en el proyecto se deberían establecer criterios para que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico diseñe fórmulas de equivalencia de estos con inversiones ambientales para que puedan ser incorporados en la tarifa como tal. Por lo anterior, se recomienda incluir el siguiente texto "Para el caso de pagos por servicios ambientales, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico diseñará fórmulas que establezcan su equivalencia con inversiones ambientales para que sean incorporados en la tarifa como tal."</p> <p>Frente a la obligación de informar a la autoridad ambiental, vale la pena hacer la claridad de que no solo ellas tiene "control o conocimiento" de los proyectos encaminados a la adecuada protección de cuencas y fuentes abastecedoras de agua, en la medida que las entidades territoriales, grupos sociales y particulares tienen iniciativas</p>	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO
				O	C		
						<p>partir de la expedición del presente Decreto, para expedir la metodología de cálculo tarifario mediante la cual se incorporan las inversiones ambientales, así como las formulas de equivalencia de los Pagos por servicios ambientales en el componente de inversión.</p> <p>en igual sentido. Por esta razón, se recomienda adicionar el siguiente texto "Los prestadores de servicios públicos solicitarán a las autoridades ambientales de su jurisdicción y a los entes territoriales un informe sobre las inversiones que realizarán en sus cuencas abastecedoras empleando los instrumentos económicos establecidos en la Ley 99 de 1993 y, con base en esta información y el diagnóstico de las afectaciones presentes en las cuencas abastecedoras, planeará los proyectos que deben ejecutarse. Lo anterior, para garantizar articulación interinstitucional y evitar duplicidad de inversiones que pudieran ejecutar otras entidades en un mismo proyecto" y eliminar del párrafo siguiente "con el fin de que los mismos no sean realizados a través de otros", porque en el adicionado ya queda incluido.</p> <p>Considerando el principio que dice que no podrá haber duplicidad en el cobro y teniendo en cuenta que hay</p>	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)			CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO
				O	C	TRANSCRIPCIÓN		
							<p>varios instrumentos económicos para desarrollar este tipo de inversiones, donde el prestador puede participar de alianzas con autoridades ambientales y entes territoriales, se sugiere adicionar un párrafo con los siguiente: "Cuando el prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado participe en alianzas con autoridades ambientales, entes territoriales u otros para el desarrollo de proyectos de inversión ambiental de que trata el artículo 2.3.1.5.3, se entenderá que esta inversión o este costo hace parte del alcance del presente artículo en lo que corresponde al valor de su aporte."</p> <p>En el marco de las competencias del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio es posible fijar plazos para que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamente el instrumento mediante el cual se incluirán las inversiones en las tarifas, y teniendo en cuenta la</p>	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)			CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C	TRANSCRIPCIÓN			
							<p>importancia y sentido de urgencia de que esto se haga, se recomienda que quede establecido en en presente Decreto, y en consecuencia, sugerimos que se adicione un párrafo con lo siguiente: "La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente Decreto, para expedir la metodología de cálculo tarifario mediante la cual se incorporan las inversiones ambientales, así como las formulas de equivalencia de los Pagos por servicios ambientales en el componente de inversión."</p>		
13				x		<p>Dentro del documento formulación de políticas e instrumentación normativa en el punto 2.5 impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural, se habla de reducir el riesgo climático.</p> <p>Pregunta: Es posible incluir como proyecto un estudio que tenga un enfoque de gestión del riesgo y que posteriormente se pueda</p>	<p>Los proyectos se incluyen en el marco de lo dispuesto en la Resolución CRA 688 de 2014. El proyecto de decreto se aplica sobre inversiones y PSA, y los costos operativos correspondientes.</p> <p>Los proyectos se incluyen en el marco de lo dispuesto en la Resolución CRA 688 de 2014.</p>	X	X

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADIOCADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
	JOSE HERNANDO TABORDA CARDENAS Director Planificación Técnica Aguas De Manizales.	02 de mayo de 2018	Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015			<p>materializar como obra?</p> <p>Es posible incluir proyectos investigación de especies en vía de extinción y cuyo resultado permita establecer un nuevo proyecto para la conservación de la especie.</p> <p>Es posible incluir proyectos de estudios y diseños que puedan materializarse en obras para la conservación de la infraestructura como aducción, reforestación, aislamientos etc.</p> <p>Es posible incluir la compra de equipos para monitoreo del sistema como estaciones para la medición de caudales disponibles en las fuentes que permitan establecer alertas tempranas para la toma de decisiones ante un evento. La compra de un dron para el</p>	<p>El proyecto de decreto se aplica sobre inversiones y PSA, y los costos operativos correspondientes.</p> <p>Los proyectos se incluyen en el marco de lo dispuesto en la Resolución CRA 688 de 2014. El proyecto de decreto se aplica sobre inversiones y PSA, y los costos operativos correspondientes.</p> <p>Los proyectos de reforestación se incluyen.</p> <p>Se incluyó esta disposición</p> <p>ARTICULO 2.3.1.5.3 Inversiones ambientales. Para los efectos del presente capitulo, se permitirá reconocer en los costos medios de inversión, los activos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, como: la compra y aislamiento de predios, recarga de acuíferos, reforestación, protección de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua y estaciones de monitoreo, los cuales</p>		<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C		TRANSCRIPCIÓN	
						monitoreo de las cuencas en las zonas de difícil acceso o muy lejanas?		deberán estar articulados con los instrumentos de planificación ambiental del recurso hídrico. También se reconocerán los costos de operación de los citados activos y los pagos por servicios ambientales.

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)			CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C	TRANSCRIPCIÓN			
14	María Camila Acero Vargas Profesional Cámara de Acueducto, Alcantarillado y Residuos Sólidos	09 de mayo de 2018	2.3.1.5.3 2.3.1.5.4			<p>Comentarios Generales:</p> <p><input type="checkbox"/> En primera instancia, vemos importante la realización del ejercicio de Análisis de Impacto Regulatorio - RIA, del cual destacamos la valoración de los beneficios y la explicación de la justificación para la expedición de esta norma. P-103/2018 Página 2 de 3</p> <p>En el objeto de la norma, consideramos importante indicar que estas inversiones deberán ser incluidas por las personas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado en las tarifas que se cobran de estos servicios.</p> <p>En el alcance del artículo 2.3.1.5.3</p>	Se incluye la siguiente disposición: ARTICULO 2.3.1.5.4 Incorporación de los costos de inversión y operación relacionados con las inversiones ambientales. Los activos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, serán incorporados en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, siguiendo los criterios definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento	X	

No	ACTOR REALIZA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	QUE LA O	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
					O	C		TRANSCRIPCIÓN		
							<p><i>Inversiones ambientales</i>, es importante incluir los Pagos por Servicios Ambientales - PSA cuyo objetivo sea la protección y mejora en la calidad del agua del respectivo afluente. A pesar que los PSA se pueden asimilar como un costo operativo, en estricto sentido son inversiones que buscan mejorar las condiciones del entorno de la fuente de agua, cuya condición no está atada a un activo en particular, sino al efluente, por lo cual se podría amortizar la inversión en un año.</p> <p>En el artículo 2.3.1.5.4 <i>Incorporación de las inversiones ambientales</i>, es necesario expresar que las consideraciones previstas en el decreto, deberán ser incorporadas en el marco tarifario de acueducto y alcantarillado en un tiempo no mayor a seis meses.</p> <p>Inquietudes: De la lectura de la norma, las empresas representadas en ANDESCO han expresado las siguientes inquietudes:</p> <p>El efecto de inversiones ambientales asociadas a infraestructura, genera que se deban ajustar las estructuras de costos en el componente CMO, para lo cual sería conveniente</p>	<p>Básico.</p> <p>La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico contará con tres meses siguientes a la publicación del presente decreto, para expedir la regulación necesaria para incorporar estos activos en el listado contenido en la Resolución CRA 688 de 2014, o la que haga sus veces.</p> <p>Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles no se encuentran en el objeto del proyecto de decreto. Sin</p>	X	X

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
						<p>incorporar esta señal en el cuerpo del decreto como un deber de la Comisión de Regulación para permitir incluir este tipo de ajustes de forma inmediata.</p> <p>Las inversiones en manejo y gestión de drenajes urbanos que apoyan aguas abajo la gestión hídrica, entre otros proyectos, pueden ser incluidos dentro de las inversiones legibles en el marco del alcance de la propuesta normativa; se considera vital que estas inversiones en varios municipios que se deben ejecutar o están en desarrollo tengan un apalancamiento económico por la tarifa del servicio público de acueducto o alcantarillado, que permita mitigar los riesgos asociados a contaminación o regulación del caudal de los efluentes. P-103/2018 Página 3 de 3</p> <p>Consideramos que las inversiones que realizan las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en gestión de cultura ciudadana y conocimiento del agua en las comunidades aledañas al cuerpo hídrico que aporta a los sistemas, deben ser categorizados como parte</p>	<p>embargo, ya se encuentran contemplados en la Resolución MVCT 330 de 2017.</p> <p>Este tipo de gastos no se encuentra dentro del objeto del proyecto de decreto.</p> <p>La norma no puede aplicarse con retroactividad.</p>		<p>X</p> <p>X</p>

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C		TRANSCRIPCIÓN	
						de las inversiones ambientales y no ser solamente financiadas por los programas de Responsabilidad Social Empresarial - RSE. La aplicación de esta nueva señal puede permitir un esquema de recuperación de las inversiones ambientales que se han hecho en el pasado, por ejemplo en los últimos cinco años; debido a que se podría considerar que se genere un esquema diferencial no adecuado para aquellas empresas que han invertido en el pasado importantes recursos para este objetivo, frente a las nuevas iniciativas que genere la expedición de este decreto.		X
15	Willer Edilberto Guevara Hurtado Viceministro del Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible	10 de mayo de 2018	2.3.1.5.1 2.3.1.5.2 2.3.1.5.3 2.3.1.5.4		X	Se atiende la solicitud, incluir el siguiente texto: ARTICULO 2.3.1.5.1. Objeto. presente capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento para la inclusión de costos de inversión y operación, adicionales a los establecidos por las normas ambientales, destinados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto alcantarillado.		

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C			TRANSCRIPCIÓN
						<p><i>domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional.</i></p> <p>ARTICULO 2.3.1.5.3 Inversiones ambientales. <i>Para los efectos del presente capitulo, se consideran inversiones ambientales todos aquellos proyectos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, entre los cuales se encuentran compra y mantenimiento de predios, aislamientos, recarga de acuíferos, reforestación, protección de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua y pagos por servicios ambientales, los cuales deberán estar articulados con los instrumentos de planificación ambiental del recurso hídrico.</i></p> <p>Parágrafo: <i>Los proyectos de pagos por servicios ambientales se realizarán de conformidad con el Decreto-Ley 870 de 2017 y sus normas reglamentarias.</i></p> <p>ARTICULO 2.3.1.5.4 Incorporación de las inversiones ambientales. <i>Los proyectos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, serán incorporados en el componente de inversión de las tarifas de los</i></p>	<p>ARTICULO 2.3.1.5.2 Ámbito aplicación. El presente Capítulo aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios acueducto y alcantarillado en territorio nacional, a la Comisión de Regulación de Agua potable, Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.5.3 Inversiones ambientales. Para los efectos del presente capitulo, se permite reconocer en los costos medios de inversión, los activos encaminados a garantizar la adecuada protección de cuencas y fuentes de agua como: la compra y aislamiento de predios, recarga de acuíferos, reforestación, protección de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua y estaciones de monitoreo, los cuales deben estar articulados con los instrumentos de planificación ambiental del recurso hídrico. También se reconocerán los costos de operación de los citados activos y los pagos por servicios ambientales.</p> <p>Parágrafo 1: Los pagos</p>	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
						<p><i>servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, siguiendo los criterios establecidos en el marco tarifario expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</i></p>	<p>servicios ambientales realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8 de 2017 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Parágrafo 2. Las inversiones que se realicen en el marco de este decreto en monitoreo de cuencas y fuentes abastecedoras de agua serán coordinadas con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM. La información generada por dicho monitoreo, deberá ser reportada al IDEAM.</p>		
16	German Eduardo Osorio Cifuentes Director Ejecutivo Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico	07 de mayo de 2018	Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015			<p>Se sugiere precisar en la parte motiva o en la memoria justificativa, que los costos a las que se refiere el proyecto, serán aplicables a las personas prestadoras que realizan algunas de las actividades previstas como servicios públicos. Lo anterior, en razón a que el artículo 161 de la Ley 142 de 1994, señala que la "generación de agua, en cuanto ella implique la conservación de cuencas hidrográficas no es uno de los servicios públicos a los que esta ley se refiere". Y el artículo 164 ibídem define que las fórmulas tarifarias incorporarán elementos</p>	<p>Se aclara en el decreto lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 2.3.1.5.2 Ámbito de aplicación. El presente Capítulo aplica <u>a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado</u> en el territorio nacional, a la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>	X	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
				O	C		TRANSCRIPCIÓN		
						<p>que garanticen el cubrimiento de los costos de "protección de las fuentes de agua".</p> <p>Para prevenir posibles interpretaciones respecto de la aplicación del futuro decreto frente a otras normas, se recomienda en lo que respecta a la adquisición de predios y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, hacer referencia o armonizar las previsiones a lo establecido en el Decreto 953 de 2013 compilado en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Toda vez que actualmente las autoridades ambientales, de forma previa a la adquisición de predios, tienen la obligación de identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. Frente a este tema es necesario precisar si resultará excluyente o concurrente la</p>	<p>Se incorpora en los considerandos la referencia al Decreto 953 de 2013.</p> <p>Se incluye la siguiente consideración:</p> <p>ARTICULO 2.3.1.5.3 Inversiones ambientales. Para los efectos del presente capítulo, se permitirá reconocer en los costos medios de inversión, los activos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, como: la compra y aislamiento de predios, recarga de acuíferos, reforestación, protección de</p>	X	X

No	ACTOR REALIZA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	QUE LA O	RADIO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO		
					O	C		TRANSCRIPCIÓN		
							<p>obligación de realizar inversiones ambientales de las entidades territoriales, las CAR o a las autoridades ambientales, y de ser excluyentes, si la razón es que dichas actividades, obras o transacciones serán cubiertas vía tarifa por los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.</p> <p>Teniendo presente la gama de posibilidades de configuración y modificaciones de metodologías regulatorias, se considera oportuno que, en lugar de definir parámetros o nuevos elementos de las fórmulas tarifarias, se haga alusión a costos ambientales de forma general. Lo anterior, constituye un mecanismo flexible y general, y resulta técnicamente más conveniente al elaborar o modificar la regulación. En efecto, se considera que hacer mención a recuperación de las inversiones ambientales, puede resultar restrictivo en el sentido de que los costos ambientales asociados a protección de cuencas abastecedoras, no solo deben incluir el componente de inversión, sino también los costos de operación y mantenimiento. Y, en cualquier caso, dicho señalamiento, limitará las</p>	<p>rondas hidráulicas de los cuerpos de agua y estaciones de monitoreo, <u>los cuales deberán estar articulados con los instrumentos de planificación ambiental del recurso hídrico.</u> También se reconocerán los costos de operación de los citados activos y los pagos por servicios ambientales.</p> <p>Se incluye la siguiente redacción:</p> <p>ARTICULO 2.3.1.5.4 Incorporación de los costos de inversión y operación relacionados con las inversiones ambientales. Los activos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, serán incorporados en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, <u>siguiendo los criterios definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</u></p>	X	

No	ACTOR REALIZA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	QUE LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
					O	C		TRANSCRIPCIÓN	
							<p>posibilidades de regular para que se remuneren obras transacciones y actividades con los propósitos ambientales expuestos en la propuesta de reglamento.</p> <p>En la actualidad algunos predios son adquiridos por las entidades territoriales, los cuales son entregados a empresas de servicios públicos para su operación y mantenimiento. Frente a lo anterior, se considera que debe darse el tratamiento que corresponda según el evento de que se trate, de conformidad con la regulación vigente, sin encasillar dicho evento como un costo de inversión.</p> <p>Se incluye la siguiente redacción:</p> <p>ARTICULO 2.3.1.5.4 Incorporación de los costos de inversión y operación relacionados con las inversiones ambientales. Los activos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, serán incorporados en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, <u>siguiendo los criterios definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</u></p>		
							<p>Por otra parte, se presentan las siguientes inquietudes:</p> <p>> ¿Los prestadores sólo podrán realizar inversiones ambientales respecto de las áreas de</p> <p>Se incluye la siguiente redacción:</p> <p>ARTICULO 2.3.1.5.4 Incorporación de los costos</p>		

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C			TRANSCRIPCIÓN
						<p>protección establecidas en los POT?</p> <p>> ¿Es posible incluir en el CMI cualquier tipo de inversión ambiental que considere el prestador?</p> <p>¿Se podrán efectuar inversiones ambientales por fuera de APS de un prestador?</p> <p>> ¿Se podrá realizar inversiones ambientales en cuencas de las cuales no se abastece actualmente el prestador?</p> <p>> ¿Cuáles serán los mecanismos para el control de inversiones ambientales?</p> <p>> ¿Como se garantizará que a los usuarios sólo se les traslade una vez el costo (tasas ambientales y CMI de inversiones ambientales) de un mismo proyecto?</p> <p>Se recomienda incluir en la memoria justificativa el análisis que se hizo para establecer la lista de proyectos señalada en el artículo 2.3.1.5.3 (recarga de acuíferos, reforestación, protección y restauración de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, compra de predios, aislamiento de predios y construcción de edificaciones para el almacenamiento de maquinaria y equipo). Así mismo, debe quedar claro si dicha lista es taxativa o enunciativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frente al servicio público de 	<p>de inversión y operación relacionados con las inversiones ambientales. Los activos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, serán incorporados en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, siguiendo los criterios definidos por la <u>Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico</u>.</p> <p>Tal y como se informa en la memoria justificativa En este contexto, se deben señalar las inversiones que las personas prestadoras de los servicios de acueducto o alcantarillado, que utilizan fuentes superficiales y subterráneas para alimentar sus sistemas o como sus puntos de vertimientos, puedan ser incorporadas en los costos de prestación y trasladadas a los usuarios de dichos servicios, de acuerdo con la metodología tarifaria aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado,</p>	

No	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)			CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO O NORMATIVO	
				O	C	TRANSCRIPCIÓN			
						alcantarillado, no es claro en el artículo 2.3.1.5.3 qué tipo de proyectos están asociados a dicho servicio público. De igual manera, en el artículo 2.3.1.5.4. si bien se menciona que los costos se deben incorporar en el componente de inversión de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, solamente hace referencia a los costos de protección de cuencas y fuentes de agua, que no parecen estar relacionados con el servicio público de alcantarillado.	expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.		

NOTA 1: Las observaciones o comentarios presentados al proyecto normativo publicado en la página web del Ministerio no serán objeto de respuesta directa al interviniente, toda vez que la entidad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general, sin embargo, si serán publicados para conocimiento de la ciudadanía.

NOTA 2: Una vez diligenciada la matriz de consolidación de comentarios deberá ser publicada en la página web del Ministerio, en el mismo link donde se publicó el proyecto normativo y la memoria justificativa para participación ciudadana.